

## RESOLUCIÓN

Resolución de la Consejería de Educación por la que se convocan las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial del ciclo inicial de grado medio en Senderismo, para el acceso al ciclo final de grado medio en Media Montaña y para el acceso al ciclo final de grado medio en Escalada, correspondientes al año 2025.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, regula en el capítulo VIII del Título I las enseñanzas deportivas de régimen especial, que se estructuran en dos grados -grado medio y grado superior-. Además, establece, en su artículo 64.3, entre otros requisitos, que en determinadas especialidades será necesaria la superación de una prueba específica realizada por las Administraciones educativas, acreditar méritos deportivos, experiencia profesional o deportiva, o las tres condiciones de forma conjunta.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, determina en su artículo 30.2 que la norma que establezca el título y las enseñanzas mínimas de cada especialidad determinará la estructura, la carga lectiva, el contenido y los criterios de evaluación de las pruebas de carácter específico, así como los méritos deportivos y la experiencia que se exigirán para el acceso al ciclo correspondiente.

La normativa de referencia está constituida por el Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas, y por el Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso. Además, se tendrá en cuenta lo dispuesto en su artículo 35 sobre los requisitos de acceso de aquellas personas que acrediten discapacidades.

Por otra parte, serán de aplicación el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento y el Decreto 173/2015, de 21 de octubre, por el que se regula la calificación de alto rendimiento para deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias.

Se hace preciso ahora convocar las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial del ciclo inicial de grado medio en Senderismo, para el acceso al ciclo final de grado medio en Media Montaña y para el acceso al ciclo final de grado medio en Escalada, correspondientes al año 2025.

Por todo ello, vistos el artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, así como la Resolución de 5 de septiembre de 2023, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación,

## RESUELVO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544210614224504			

### Primero.- Aprobación de la convocatoria.

Aprobar la convocatoria de pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial del ciclo inicial de grado medio en Senderismo, para el acceso al ciclo final de grado medio en Media Montaña y para el acceso al ciclo final de grado medio en Escalada, correspondiente al año 2025.

### Segundo.- Objeto de la Resolución.

El objeto de la presente Resolución es convocar las pruebas de carácter específico, correspondientes al año 2025, para el acceso a las siguientes enseñanzas deportivas de régimen especial:

- Ciclo inicial de grado medio en Senderismo.
- Ciclo final de grado medio en Media Montaña.
- Ciclo final de grado medio en Escalada.

### Tercero.- Finalidad y efecto de las pruebas de carácter específico.

1. Las pruebas de carácter específico a las que hace referencia el apartado anterior tienen como finalidad verificar que las personas aspirantes poseen la condición física y las destrezas necesarias para seguir con aprovechamiento las enseñanzas deportivas correspondientes.

2. La superación de las pruebas de carácter específico, junto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 del Real Decreto 702/2019, permitirá el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio de la especialidad y ciclo correspondientes.

La superación de las pruebas de carácter específico para el acceso a los ciclos inicial de grado medio en Senderismo, para el acceso al ciclo final de grado medio en Media Montaña y para el acceso al ciclo final de grado medio en Escalada tendrán efectos en todo el territorio nacional.

3. La superación de estas pruebas tendrá una vigencia de 18 meses, contados a partir de la fecha de su finalización.

### Cuarto.- Requisitos de inscripción.

1. Podrán concurrir a las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial del ciclo inicial en Senderismo convocadas por esta Resolución, quienes cumplan al menos 16 años de edad en el año natural de celebración de la prueba.

2. Podrán concurrir a las pruebas de carácter específico para el acceso al ciclo final de grado medio en Media Montaña y para el acceso al ciclo final de grado medio en Escalada, convocadas por esta Resolución, quienes se encuentren en alguna de estas situaciones:

a) Estar en posesión del certificado de superación del ciclo inicial de grado medio en Senderismo o equivalente (certificado de superación del primer nivel de las especialidades de los deportes de montaña y escalada establecido en el Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas).

b) Estar cursando el ciclo inicial de grado medio en Senderismo en el curso 2023-2024.

3. Estarán exentas de realizar las pruebas de carácter específico para tener acceso a los ciclos inicial de grado medio en Senderismo, final de grado medio en Media Montaña y final de grado medio en Escalada las personas que acrediten:

a) La condición de deportista de alto nivel, en las condiciones que establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, en la modalidad o especialidad deportiva de deportes de montaña y escalada.

b) La calificación de deportista de alto rendimiento, o equivalente, en la modalidad de deportes de montaña y escalada establecida por las comunidades autónomas de acuerdo con su normativa.

4. En el caso del ciclo inicial de grado medio en Senderismo y del ciclo final de grado medio en Media Montaña, además, estarán exentos aquellos deportistas que acrediten:

a) Haber sido seleccionados por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, para representar a España, dentro de los dos años anteriores al de realización de la prueba de carácter

	Estado del documento	Original	Página 2 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544210614224504			

específico en, al menos, una competición oficial internacional de la categoría absoluta de cualquiera de las especialidades deportivas asignadas a dicha federación.

b) Haber sido seleccionado por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, para realizar actividades deportivas relevantes, dentro de los dos años anteriores al de realización de la prueba de carácter específico en cualquiera de las especialidades deportivas asignadas a dicha federación.

5. En el caso del ciclo final de grado medio en Escalada, además, estarán exentos aquellos deportistas que acrediten:

a) Haber sido seleccionados por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, para representar a España, dentro de los dos años anteriores al de realización de la prueba de carácter específico en, al menos, una competición oficial internacional de cualquiera de las disciplinas de competición de la escalada deportiva.

b) Haber participado en la final del campeonato de España de cualquiera de las disciplinas de competición de la escalada deportiva dentro de los dos años anteriores al de realización de la prueba de carácter específico.

#### **Quinto.- Inscripción para las pruebas.**

1. Las solicitudes de inscripción en las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial del ciclo inicial en Senderismo, para el acceso al ciclo final de grado medio en Media Montaña y para el acceso al ciclo final de grado medio en Escalada se presentarán en el CIFP del Deporte (avenida de Lugo, número 27; 33401, Avilés) -centro docente de inscripción-, en los plazos fijados en el calendario de esta convocatoria (apartado decimotercero), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, si en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo postal, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el personal de Correos antes de proceder a su envío certificado al centro docente de inscripción. Si la solicitud se presenta en una oficina de asistencia en materia de registros de cualquier Administración pública, deberá ir dirigida al Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa, de la Consejería de Educación del Principado de Asturias.

2. Las personas aspirantes presentarán una única solicitud por cada especialidad en la que deseen formalizar inscripción. Así, deberán cumplimentar el formulario que estará disponible en <https://sede.asturias.es>, la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, introduciendo el código AUTO0262T01 para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Senderismo, el código AUTO0262T03 para el acceso al ciclo final de grado medio en Media Montaña o el código AUTO0262/04 para el acceso al ciclo final de grado medio en Escalada. Los formularios también estarán accesibles a través del portal educativo Educastur ([www.educastur.es](http://www.educastur.es)), en el momento de apertura del plazo de inscripción.

3. Las personas con alguna discapacidad que precisen de algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

#### **Sexto.- Número de plazas y adjudicación.**

1. Con el objeto de garantizar la aplicación, evaluación y calificación de estas pruebas de acuerdo con la capacidad organizativa del centro docente implicado, se establece el siguiente número de plazas:

- Para la prueba de acceso al ciclo inicial de grado medio en Senderismo: 50.

- Para la prueba de acceso al ciclo final de grado medio en Media Montaña: 50.

- Para la prueba de acceso al ciclo final de grado medio en Escalada: 50.

2. En el caso de que el número de solicitudes de inscripción supere al de plazas establecidas, estas se ordenarán según los siguientes criterios:

1.º Haber obtenido el Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de acceso de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, o haber superado una prueba de acceso sustitutiva de los requisitos académicos, en centros docentes del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544210614224504			

Estar cursando el 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria o haberse inscrito en una prueba de acceso sustitutiva de los requisitos académicos en el curso 2024-2025, en centros docentes del Principado de Asturias.

2.º Haber obtenido el Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de acceso de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, o haber superado una prueba de acceso sustitutiva de los requisitos académicos, en otros centros docentes.

Estar cursando 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria o haberse inscrito en una prueba de acceso sustitutiva de los requisitos académicos en el curso 2024-2025, en otros centros docentes.

3.º No estar en las situaciones anteriores.

En su caso, los empates se resolverán mediante la ordenación alfabética de las solicitudes afectadas, de acuerdo con el resultado del sorteo realizado con fecha el 4 de marzo de 2024 para resolver empates en el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias para el curso 2024-2025, cuyo resultado fue el siguiente:

- Dos primeras letras del primer apellido: LS.
- Sentido de la ordenación alfabética: de la Z a la A.

### Séptimo.- Documentación.

1. Quienes deseen inscribirse en las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial del ciclo inicial en Senderismo, convocadas por esta Resolución, deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

1.1 Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite la identidad y la edad de la persona aspirante. Se podrá acceder a esta información a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.

Además, a efectos de ordenación de las solicitudes, si la demanda supera el número de plazas ofertadas:

1.2 Quienes estén en posesión del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de acceso de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, deberán presentar una fotocopia del título o de otro documento que acredite la superación de las enseñanzas.

1.3 Quienes no tengan alguna de las titulaciones del apartado anterior, pero hayan superado una prueba de acceso sustitutiva de los requisitos académicos, deberán presentar el certificado de superación de dicha prueba.

1.4 Quienes no reúnan ninguno de los requisitos anteriores, pero estén cursando el 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria o estén inscritos en una prueba de acceso sustitutiva de los requisitos académicos, deberán presentar certificado del centro docente de inscripción en el que conste tal situación.

2. Quienes deseen inscribirse en la prueba de carácter específico para el acceso al ciclo final de grado medio en Media Montaña o para el de acceso al ciclo final de grado medio en Escalada deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

2.1 Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite la identidad y la edad de la persona aspirante. Se podrá acceder a esta información a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.

2.2 Certificado de superación del ciclo inicial de grado medio en Senderismo o equivalente (certificado de superación del primer nivel de las especialidades de los deportes de montaña y escalada establecido en el Real Decreto 318/2000), o de estar cursando esas enseñanzas en el curso 2024-2025. Quienes estén cursando esas enseñanzas en el curso 2024-2025 en el CIFP del Deporte de Avilés no tendrán que presentar dicho certificado.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544210614224504			

3. Las personas con alguna discapacidad que soliciten una adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas adjuntarán a su solicitud, además de la petición correspondiente, un certificado acreditativo del grado de discapacidad que habrá de ser expedido por la autoridad competente. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presumirá que la consulta u obtención de esta documentación que haya sido elaborada por la Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4. Las personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) que demanden algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas adjuntarán a su solicitud el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un servicio de salud y/o el informe de evaluación psicopedagógica emitido por el departamento de Orientación del centro docente donde hayan cursado estudios o de un servicio especializado de Orientación.

5. Se requerirá justificante del abono del precio público, que previamente se ingresará en metálico en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Principado de Asturias, mediante original del impreso normalizado 046, que podrá obtenerse en la oficina virtual de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias (<https://www.tributasenasturias.es>). Son entidades financieras colaboradoras el BBVA, el Banco Santander, el Banco Sabadell, Unicaja Banco, la Caja Rural de Asturias y Caixa Bank. El pago de la tasa de inscripción también podrá realizarse en línea en <https://www.tributasenasturias.es>, siguiendo las instrucciones que se indican. El modelo 046 debidamente cumplimentado servirá como resguardo, salvo en el pago por Internet, en cuyo caso se deberá presentar el justificante telemático junto con el modelo 046. El precio público correspondiente a 2025 por participar en pruebas de acceso («Precios por prestación de servicios de enseñanzas deportivas de régimen especial. Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior. Pruebas de acceso») es de 44,41 euros.

A los efectos de bonificaciones y exenciones por la condición de familia numerosa, se aplicará el precio público establecido lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Por su parte, las personas víctimas de actos terroristas estarán exentas del pago del precio público, de conformidad con la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo. La condición de víctima de acto terrorista se acreditará mediante la resolución administrativa correspondiente. En el caso de la persona cónyuge, hijos o hijas, se adjuntará fotocopia del libro de familia.

6. Si la solicitud de inscripción es presentada en el CIFP del Deporte, se deberá aportar el original del título o certificación que acredite alguno de los requisitos anteriores junto con la copia que se va a entregar. En caso de que se acuda a una oficina de asistencia en materia de registro, se presentará el documento original. Si se envía la documentación por otras vías que no permitan verificar su autenticidad, se podrá requerir a los aspirantes que presenten los originales en el CIFP del Deporte para completar la inscripción, entendiéndose que, de no aportarlos, se desiste de la petición de participar en las pruebas.

7. El CIFP del Deporte comprobará que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos acreditativos correspondientes y facilitará a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y las orientaciones necesarias.

#### **Octavo.- Relación provisional y definitiva de las personas admitidas y excluidas.**

1. En el día indicado en el calendario de esta convocatoria (apartado decimoctavo), la persona titular de la dirección del CIFP del Deporte publicará, en el tablón de anuncios y en su página web ([www.cifpdeldeporte.es](http://www.cifpdeldeporte.es)), la relación provisional de las personas inscritas que hayan sido admitidas a las pruebas y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de inadmisión. Se podrán formular contra la misma las oportunas alegaciones ante la persona titular de la dirección del CIFP del Deporte en el plazo que también se indica.

2. Aquellas personas que, habiendo presentado su solicitud de inscripción en tiempo y forma, no aparezcan en la relación provisional, ni como admitidas ni como excluidas, deberán informar al CIFP del Deporte en el plazo de alegaciones indicado en el apartado decimoctavo de esta convocatoria.

3. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del centro docente por la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte, en el día indicado en el calendario de esta convocatoria.

4. La inscripción y los datos de las personas aspirantes se grabarán en la aplicación corporativa SAUCE.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704544210614224504		

### Noveno.- Estructura y contenidos de las pruebas.

1. La estructura y criterios de evaluación de las pruebas se establecen en los anexos X, XII y XIII del Real Decreto 702/2019. Así:

- Ciclo inicial de grado medio en Senderismo: prueba RAE-MOSE101 (anexo X).
- Ciclo final de grado medio en Media Montaña: prueba RAE-MOME214 (anexo XIII).
- Ciclo final de grado medio en Escalada: prueba RAE-MOSO209 (ANEXO XII).

2. El equipo directivo y el profesorado del CIFP del Deporte, con la colaboración, en su caso, de quienes formen parte del tribunal al que se refiere el apartado decimosegundo de esta Resolución, elaborarán las orientaciones y especificaciones de las pruebas, que incluirán en todo caso los materiales, el vestuario y el equipamiento personal de que deberán ir provistas las personas aspirantes.

### Décimo.- Adaptación para las personas con discapacidad.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1363/2007, el tribunal articulará el mecanismo necesario para valorar si el grado de discapacidad de quien lo acredite en la solicitud de inscripción y las limitaciones que esta lleva aparejadas posibilitan que se puedan cursar con aprovechamiento las enseñanzas, alcanzar las competencias propias del ciclo de que se trate y ejercer la profesión.

2. El tribunal podrá adaptar, en su caso, los requisitos y pruebas que deban superar las personas aspirantes que, en todo caso, deberán respetar lo esencial de los objetivos generales fijados en el Real Decreto 1363/2007 y los objetivos que para el ciclo y grado de cada título se establecen en el Real Decreto 702/2019.

### Decimoprimer.- Realización de las pruebas.

1. La información relativa al calendario de realización de las pruebas, al horario, a los lugares de celebración, al orden de participación, a las orientaciones y a las especificaciones, se expondrá en el tablón de anuncios y página web del CIFP del Deporte en las fechas indicadas en el calendario de esta Resolución (dispositivo decimooctavo).

2. Las personas aspirantes deberán ir provistas del DNI o de cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente su identidad, y del material, vestuario y equipamiento que figure en las orientaciones correspondientes.

3. El CIFP del Deporte organizará la realización de las pruebas, incluyendo la obtención de permisos para el uso de instalaciones y espacios y la suscripción de pólizas de seguros para las personas implicadas, aportará el material común necesario y acondicionará las instalaciones para su desarrollo.

### Decimosegundo.- Tribunal.

1. El Director General de Inclusión Educativa y Ordenación nombrará al tribunal que se habrá de encargar de la aplicación, evaluación y calificación de las pruebas de carácter específico convocadas por esta Resolución.

2. El tribunal estará compuesto por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, que serán funcionarios o funcionarias de carrera, y al menos tres evaluadores o evaluadoras.

3. Los evaluadores o evaluadoras serán nombrados de acuerdo con los requisitos de titulación establecidos en el artículo 36 del Real Decreto 702/2019.

4. El tribunal, como órgano colegiado, se regirá por lo establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. La persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte pondrá a disposición del tribunal los expedientes de inscripción de quienes vayan a realizar las pruebas de carácter específico.

6. El nombramiento de los miembros del tribunal será publicado en el tablón de anuncios y en la página web del CIFP del Deporte.

### Decimotercero.- Calificación de las pruebas.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544210614224504			

1. Las distintas partes que componen las pruebas de carácter específico serán valoradas y calificadas según los criterios de evaluación establecidos para cada una de ellas en los anexos X, XII y XIII del Real Decreto 702/2019.
2. La calificación final de las pruebas de carácter específico se expresará como «apto/a» o «no apto/a». Para obtener la calificación global de «apto/a» será necesario haber superado cada una de las partes de que se compone la prueba.
3. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará el acta de calificaciones a través de la aplicación corporativa SAUCE, en la que se reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de las pruebas, así como la calificación final.
4. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas al final por todas las personas que componen el tribunal y, en todas sus páginas, por el presidente o la presidenta y por el secretario o la secretaria.
5. Una copia de cada una de las actas de calificaciones deberá ser publicada en el mismo día de la celebración de la sesión de evaluación, o al día siguiente, en el tablón de anuncios y página web del CIFP del Deporte.

#### **Decimocuarto.- Reclamación contra la calificación.**

1. Contra la calificación obtenida, se podrá presentar reclamación dirigida al presidente o la presidenta del tribunal, en la secretaría del CIFP del Deporte, en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de las actas.
2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de reclamación, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará acta que deberá ser firmada por todas las personas que forman parte del tribunal y, en todas sus páginas, por el presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria.
3. La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación establecidos para cada uno de los ejercicios, en el Real Decreto 702/2019, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.
4. El presidente o presidenta del tribunal notificará a la persona reclamante la resolución adoptada, por escrito y en el plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha en la que se celebre la sesión extraordinaria de evaluación.
5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.
6. En el caso de interposición de recurso de alzada, la persona titular de la dirección del CIFP del Deporte remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación el expediente de reclamación, integrado por los documentos siguientes: la solicitud de inscripción, el escrito de reclamación ante el tribunal, los ejercicios realizados objeto de la reclamación, la resolución motivada del tribunal y el recibí o acuse de recibo de la notificación de la resolución de la reclamación.

#### **Decimoquinto.- Certificados de superación.**

1. Quienes hayan superado las pruebas específicas de acceso podrán solicitar en la secretaría del CIFP del Deporte la expedición del correspondiente certificado, que será emitido a través de la aplicación corporativa SAUCE.
2. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado partes de las pruebas.

#### **Decimosexto. Custodia y archivo de documentos.**

1. El secretario o la secretaria del CIFP del Deporte custodiará indefinidamente las actas de las sesiones de evaluación y de calificación, así como una copia de las relaciones provisionales y definitivas de las personas admitidas a las pruebas y de las personas excluidas.
2. Asimismo, conservará cada una de las solicitudes de inscripción, los ejercicios realizados por las personas aspirantes y demás documentos relacionados con la celebración de las pruebas durante los tres meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo de reclamación, excepto los

	Estado del documento	Original	Página 7 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544210614224504			

que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación, que se custodiarán de forma indefinida.

3. La persona titular de la dirección del CIFP del Deporte remitirá al Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa, perteneciente a la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación copia de las actas de constitución, desarrollo y de evaluación de las pruebas de carácter específico, así como el resto de la documentación necesaria para el pago al tribunal.

**Decimoséptimo.- Tratamiento de la información.**

1. El CIFP del Deporte utilizará la aplicación corporativa SAUCE para la grabación, procesamiento y tratamiento de los datos personales y académicos de quienes se inscriban para la realización de las pruebas convocadas por esta Resolución.

2. La Consejería de Educación podrá requerir a la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte la información complementaria que considere necesaria relativa a las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial que no pueda ser obtenida directamente desde la aplicación corporativa SAUCE.

**Decimotavo.- Calendario de la convocatoria.**

Fecha	Actuación
Desde el día siguiente a la publicación en el BOPA de la presente Resolución hasta el 26 de mayo de 2025 (ambos días incluidos)	Plazo de inscripción para las pruebas de acceso.
30 de mayo de 2025	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web del CIFP del Deporte de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La relación provisional de las personas candidatas admitidas y excluidas.</li> <li>• Las orientaciones y las especificaciones de las diferentes partes de las pruebas, que incluirán los materiales, el vestuario y el equipamiento personal que deberán aportar las personas candidatas.</li> <li>• Los lugares de celebración de las pruebas.</li> <li>• El calendario de celebración de las pruebas.</li> </ul>
2, 3 y 4 de junio de 2025	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de las personas candidatas admitidas y excluidas.
6 de junio de 2025	Publicación en el tablón de anuncios, en la página web del CIFP del Deporte y en el portal educativo Educastur ( <a href="http://www.educastur.es">www.educastur.es</a> ) de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La relación definitiva de las personas candidatas admitidas a las pruebas y excluidas.</li> <li>• La información relativa al horario de realización de las pruebas y al orden de participación.</li> </ul>
A partir del 9 de junio de 2025	Inicio de las pruebas (según el calendario publicado en el CIFP del Deporte).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la

Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544210614224504			